RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1796-SOT-833, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, el C. Carlos Guillermo de la Mora Gómez en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil denominada "PROCONTADERO A.C." presentó ante este organismo descentralizado, a través de escrito, mediante el cual denuncia "*Que en la calle 16 de Septiembre S/N, esquina Av. Veracruz, se observa una invasión en la vía pública que presumimos ilegal (…)*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2011-1796-SOT-833, por la presunta invasión a la vía pública en la calle 16 de septiembre sin número, esquina con Av. Veracruz, Colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos; mismo que se notificó en fecha diez de octubre de dos mil once mediante correo electrónico. ----------

Conforme a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el lugar de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar: -----

> **Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2011.** *"Se observa un predio de 1500m2 aproximadamente, el cual se encuentra delimitado por una barda blanca y a su vez delimitado por una malla ciclónica, la cual se encuentra alineada con las casas vecinas, por lo que no se infiere una invasión a la vía pública. Cabe señalar que la entrada por dicho predio es el Callejón del Beso, identificándose con el No. 1 (…) El predio de interés es una casa habitación la cual se encuentra habitada. Se observa que entre la malla y la barda existe un área verde, igualmente de la malla al inicio de la banqueta se ubica un camellón con arbolado, sin poderse apreciar una presunta invasión a la vía pública. No se observa derribo de árboles. (…)"* ----------

De la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica se desprende que el lugar en donde se ubica la presunta invasión a la vía publica corresponde al predio de 16 de Septiembre No. 1, Colonia El Contadero, al cual le aplica una zonificación de HO/2/40 (Habitacional con Oficinas, dos niveles de altura y 40% de área libre), así como estar dentro de las Norma No. 4, referente a las Áreas de Conservación Patrimonial. ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-5826-2011 y PAOT-05-300/300-6438-2011 de fecha quince de noviembre y nueve de diciembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara si cuenta con antecedentes por lo que hace a la delimitación de la barda que delimita el predio en cuestión, caso contrario realizara las acciones que considerara pertinentes. ----------

En fecha veintidós de noviembre de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente citado al rubro, las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, mediante correo electrónico. ----------

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro se cuenta con un acuerdo de traslado de copias del oficio No. 1.2.1.1.1.0/0071 de fecha cinco de enero de dos mil once, emitido por la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en donde remite anexo de la Lámina No. 219 de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía vigente para Cuajimalpa de Morelos. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales fue admitida la denuncia ciudadana, se refiere a la presunta invasión a la vía pública en la calle 16 de septiembre sin número, esquina con Av. Veracruz, Colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

De acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de julio de dos mil once, establece: ----------

> *"**Articulo 43.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal".* ----------
>
> *"**Articulo 51.-** (...) Las características especificas de las diferentes zonas y usos del suelo se establecerán en el reglamento y Programas correspondientes. (...)La zonificación determinará los usos destinos y reservas de suelo para las diversas zonas (...)"* ----------

En razón de lo anterior, a través del reconocimiento de hechos que se realizó en fecha doce de diciembre del año en curso, se observó que el predio relacionado con los hechos denunciados es de uso habitacional, por lo que no existe contravención en uso de suelo toda vez que al predio le corresponde la zonificación de Habitacional con Oficinas. ----------

Por lo que hace a la invasión a la vía pública, en el mismo reconocimiento de hechos se observó la instalación de una barda blanca así como de una malla ciclónica que delimita el predio en comento, al respecto, del análisis que se realizó a los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía correspondiente a la zona que nos ocupa, no se infiere invasión a la vía publica, por la colocación de la barda y la malla ciclónica, ya que esta se encuentra dentro del perímetro que delimita el predio en cuestión. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:

1. Por lo que hace a la invasión a la vía pública, no se infieren contravenciones, toda vez que la malla ciclónica y la barda se encuentran colocadas dentro del perímetro del predio en cuestión, tal y como lo establece el Plano de Alineamiento y Derechos de Vía, con el que cuenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se infieren contravenciones por lo que hace a la colocación de una malla ciclónica y de la barda que delimita el predio ubicado en calle 16 de Septiembre, esquina con Av. Veracruz, Colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, toda vez que la colocación de estas se encuentra dentro del perímetro comprendido para tal predio, como lo establece la Lámina 219 del Plano de Alineamiento y Derechos de Vía. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

JLGM/CEBC/MAZA